



Asamblea General

Distr. general
5 de diciembre de 2001
Español
Original: ruso

Reunión Preparatoria Oficiosa del Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción

Buenos Aires, 4 a 7 de diciembre de 2001

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Belarús: propuestas relativas a la futura Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

1. El proyecto de la futura convención debe ser un instrumento independiente, de amplio alcance y con fuerza obligatoria, que se ha de elaborar teniendo en cuenta todos los instrumentos acordados bajo los auspicios de las Naciones Unidas con el fin de aunar los esfuerzos de la comunidad internacional en la lucha contra la corrupción, entre ellos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (anexo I de la resolución 55/25 de la Asamblea General).
2. A la luz de las opiniones de los encargados de preparar el proyecto de convención, sobre la conveniencia de incluir en el texto las sanciones de derecho penal administrativo y civil que han de imponerse para castigar la comisión de actos ilegales, la futura convención debe elaborarse exclusivamente sobre la base del respeto de la soberanía nacional, la integridad territorial y el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados.
3. A fin de simplificar los procedimientos de firma de la convención y posterior adhesión a la misma, así como los procedimientos para introducir enmiendas o adiciones en la legislación nacional, Belarús considera que en el proceso de redacción de la futura convención deben tenerse en cuenta las diferencias existentes entre los diversos sistemas jurídicos nacionales.
4. El ámbito de aplicación de la convención debería incluir no sólo los actos relacionados con la corrupción y abarcados por la definición de delincuencia transnacional organizada, sino también otras formas de corrupción que no corresponden a esa categoría de delitos.

5. Al preparar el proyecto debe hacerse particular hincapié en el conjunto de medidas preventivas. Se propone que la mayor parte del proyecto se dedique a las medidas para prevenir la corrupción, y que éstas se elaboren con la asistencia de un amplio círculo de especialistas, incluidos expertos en cuestiones bancarias y financieras.
6. La cuestión de la tipificación penal de los actos relacionados con la corrupción es de importancia fundamental. Si se vela por que el proyecto defina de la forma más amplia posible los motivos y circunstancias que dan origen a una responsabilidad penal, se podrán armonizar las legislaciones nacionales de los Estados Miembros y asegurar su cooperación fructífera en el marco del derecho internacional.
7. Las disposiciones de la futura convención deben fomentar una cooperación reforzada entre las partes en la convención con miras a controlar y combatir la corrupción en sus diferentes formas.
8. El texto de la convención debería incluir un conjunto de medidas orientadas a alentar a los empleados de las instituciones bancarias, crediticias y financieras a detectar y evitar la realización de diversas transacciones ilegales de blanqueo de dinero.
9. La convención debe establecer criterios para la repatriación de fondos de origen ilícito.
10. Por consiguiente, la estructura del futuro proyecto de convención debería incluir los siguientes elementos principales:
 1. Definiciones.
 2. Ámbito de aplicación.
 3. Protección de la soberanía.
 4. Medidas para prevenir la corrupción.
 5. Tipificación penal.
 6. Sanciones.
 7. Jurisdicción.
 8. Responsabilidad de las personas jurídicas.
 9. Protección de los testigos y las víctimas.
 10. Inaplicabilidad del secreto bancario.
 11. Asistencia judicial recíproca.
 12. Investigación conjunta.
 13. Recopilación, intercambio y análisis de información (incluido el establecimiento de antecedentes penales).
 14. Extradición.
 15. Remisión de actuaciones penales.
 16. Traslado de personas condenadas a cumplir una pena.

17. Prevención de la transferencia transfronteriza de fondos de origen ilícito (sin limitar ni restringir el libre flujo de fondos lícitos).
 18. Detección, incautación, decomiso y repatriación del producto de actos de corrupción (con inclusión de criterios para determinar los Estados de origen de ese producto).
 19. Disposición del producto decomisado.
 20. Asistencia técnica.
 21. Relación con otros tratados internacionales.
11. El proyecto de convención también debería incluir disposiciones que prevean la posibilidad de complementar la convención con protocolos e instrumentos de otro tipo, que formarían parte integral de la futura convención.
-